



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ORDINARIO LABORAL, instaurada por FLORAIDA DEL SOCORRO GOMEZ CEBALLOS, identificada con C.C. 43.038.822 en contra de las FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral promueve FLORAIDA DEL SOCORRO GOMEZ CEBALLOS, identificada con C.C. 43.038.822 en contra de los FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, LUIS FERNANDO PABON PABON, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ Y JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P y los numerales 1,2 y 3 Artículo 8 del Decreto 806/20.

TERCERO: SE ORDENA INTEGRAR como LISTIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en cabeza de su ministro ALBERTO CARRASQUILLA, se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el

parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P y los numerales 1,2 y 3 Artículo 8 del Decreto 806/20.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA, con T. P. 197.685 del C. S. J.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 61 fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA